

ciación "Coordinadora Abril", como Centro de Tratamiento Ambulatorio.

2.º Esta acreditación será válida durante un período de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3.º Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 3 de noviembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la de 26 de julio de 1994, mediante la que se acredita como centro de tratamiento ambulatorio al centro dependiente de la Asociación Bastetana de Ayuda al Toxicómano Ad-Hoc.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede publicar la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 26 de julio de 1994, la cual ha sido notificada a los solicitantes el día 5 de agosto de 1994, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. José Sánchez Fernández, en nombre y representación de la Asociación Bastetana de Ayuda al Toxicómano "Ad-Hoc", en petición de acreditación del Centro de Tratamiento Ambulatorio, sito en el Hospital de Santiago, Plaza de Santiago, de Baza (Granada).

Resultando que el citado Centro fue autorizado mediante resolución de 13 de mayo de 1994, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, de la Consejería de Salud.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada por la Asociación, y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el citado Decreto 330/88, emite informe de fecha 13 de junio de 1994, favorable a la acreditación del referido centro como Centro de Tratamiento Ambulatorio.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 223/90, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del referido Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación

RESUELVO

1.º Acreditar el Centro sito en el Hospital de Santiago, Plaza de Santiago, de Baza (Granada), dependiente de la Asociación Bastetana de Ayuda al Toxicómano "Ad-Hoc" como Centro de Tratamiento Ambulatorio.

2.º Esta acreditación será válida durante un período de tres años, a contar desde su notificación, siendo

renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3.º Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 3 de noviembre de 1994.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre crea el Programa de Solidaridad de los andaluces para la Erradicación de la marginación y la desigualdad de Andalucía.

Dicho Decreto contempla entre otras medidas la posibilidad de realizar Cursos de Formación Profesional Ocupacional, así como la participación de Empleos Temporales al servicio de las distintas Administraciones Públicas y Entidades sin Animo de Lucro.

En base al citado Decreto se ha concedido a las siguientes Entidades.

Expediente: 139/94.

Entidad: Fondo Formación.

Importe: 3.159.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de la Ley de 30 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Málaga, 4 de noviembre de 1994.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 3 de noviembre de 1994, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Federación Andaluza de Hermandades y Asociaciones de Donantes de Sangre, para financiar las actividades desarrolladas para la promoción de la donación de sangre.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por otra parte, el artículo 18.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla entre las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud, la adopción de acciones curativas y rehabilitadoras, así como las que tiendan a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad del individuo y de la comunidad.

En base a los preceptos mencionados y habida cuenta del interés que revisten las actividades realizadas durante el año 1994, para la promoción de la donación de sangre en esta Comunidad Autónoma y ante la petición de ayuda económica presentada en esta Conse-

jería por la Federación Andaluza de Hermandades de Donantes de Sangre, existiendo crédito presupuestario para otorgar dicha subvención sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la subvención solicitada.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 y 44.4 de la Ley 6/1993, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Federación Andaluza de Hermandades y Asociaciones de Donantes de Sangre una subvención específica por razón del objeto, por un importe de un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000 ptas.) para financiar las actividades desarrolladas, para la promoción de la donación de sangre, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.01.00.48100.121.0, del Presupuesto de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1994.

Artículo 2. Cuando la subvención que se otorga se justifique con posterioridad al cobro de la misma presentando, ante esta Consejería, los documentos que, en todo caso, acrediten la aplicación real de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la ayuda concedida, de conformidad con lo dispuesto por el apartado ocho del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 3 de noviembre de 1994, por la que se concede de una subvención específica por razón del objeto a doña Cristina Casas Vilá, con motivo de la organización del II Campamento de Verano para Niños Asmáticos de Andalucía.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por otra parte, el artículo 18.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla entre las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas a través de sus Servicios de Salud, la atención primaria integral de la salud, incluyendo además de las acciones curativas y rehabilitadoras, las que tiendan a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad del individuo y de la Comunidad.

En base a los preceptos mencionados y habida cuenta del interés que reviste la celebración del II Campamento de verano para niños asmáticos de Andalucía, cuya primera edición, realizada en el verano del pasado año, contó con la colaboración de los Servicios de Alergia existentes en todas las provincias andaluzas y ante la petición de ayuda económica presentada en esta Consejería por D.ª Cristina Casas Vilá, existiendo crédito

presupuestario para otorgar dicha subvención sin que sea posible promover concurso público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la subvención solicitada.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 39.6 de la Ley 6/1993, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Conceder a Doña Cristina Casas Vilá, una subvención específica por razón del objeto, por un importe de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.), para financiar la organización del II Campamento de Verano para niños asmáticos de Andalucía, que se realizará durante los días 16 al 24 de agosto de 1994, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.17.00.01.00.48100.121.0, del Presupuesto de esta Consejería de Salud para el ejercicio económico de 1994.

Artículo 2. Cuando la subvención que se otorga se justifique con posterioridad al cobro de la misma presentando, ante esta Consejería, los documentos que, en todo caso, acrediten la aplicación real de la misma, no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la ayuda concedida de conformidad con lo dispuesto por el apartado ocho del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de octubre de 1994, por la que se concede la ampliación de dos unidades de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Cristo Rey de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª M.ª del Carmen Morillo Mancina, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Cristo Rey», con domicilio en C/ Betis núm. 51 de Sevilla, en solicitud de ampliación de 2 unidades de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que, con respecto al mencionado expediente, se han emitido los correspondientes informes del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 41005415 tiene autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párulos) para 40 puestos escolares y 8 unidades de Educación